************1**

**VS.**

**AGENTE DE POLICÍA Y TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

**EXPEDIENTE 238/2020**

**P R I N C I P A L**

Mexicali, Baja California, a treinta de octubre de dos mil veinte.

**SENTENCIA DEFINITIVA** que sobresee en el juicio ante el desistimiento de la parte actora.

**GLOSARIO:** A fin de simplificar la terminología empleada en la presente resolución, se utilizarán los términos que enseguida se relacionan para referir a las leyes, instituciones o conceptos siguientes:

| Término empleado: | Ley, institución o concepto referido: |
|---|---|
| **Ley del Tribunal** | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. |
| **Tribunal** | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. |

**R E S U L T A N D O**

**I. Demanda de nulidad.-** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, la parte actora presentó demanda, señalando como acto impugnado la boleta de infracción al Reglamento de Tránsito con número de folio **********2, emitida por el agente de Policía y Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

**II. Trámite de la demanda.-** Mediante acuerdo dictado el veintiocho de octubre de dos mil veinte se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento de las autoridades demandadas.

**III. Desistimiento.-** El treinta de octubre de dos mil veinte se levantó comparecencia de la parte actora haciéndose constar que se desistió del juicio.

**IV. Citación.-** Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinte, se ordenó dejar sin efectos la citación a la audiencia de pruebas y alegatos y a emitir la resolución correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictar la presente resolución.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Primera Sala del *Tribunal*, con residencia en esta ciudad, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la *Ley del Tribunal*.

**SEGUNDO. Desistimiento.-** En la presente resolución se omite la transcripción y examen de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora así como de los argumentos defensivos expuestos por la autoridad demandada, debido a que la actora se desistió del juicio mediante comparecencia levantada ante el Secretario de Acuerdos misma que se transcribe a continuación.

> *"En Mexicali, Baja California a treinta de octubre de dos mil veinte, en las instalaciones que ocupan la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el suscrito Secretario de Acuerdos adscrito, hace constar la comparecencia de **********1, parte actora en el juicio citado al rubro, quien manifiesta que su licencia de conductor está retenida en garantía de pago de la boleta de infracción impugnada en el juicio y que no cuenta con credencial para votar, por lo que exhibe credencial de afiliación al ISSSTECALI, mismo que se ordena agregar a autos en copia simple para constancia.*

VERSIÓN PÚBLICA

*Al respecto, este Secretario considera que no procede la identificación de la actora por medio de documento alguno por ser personalmente conocido por el suscrito, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 958 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, que textualmente dispone:*

*"ART. 958.- Cuando se presente como actor o como reo alguien que no sea personalmente conocido por el Juez ni por el secretario, se procederá a su identificación por medio de declaración oral, o carta de conocimiento de persona caracterizada y de arraigo, por documento bastante, o por cualquier otro medio que fuere suficiente a juicio del Juez."*

*Con apoyo en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la compareciente se apersona en este acto a manifestar lo siguiente:*

*"Es mi deseo desistirme del presente juicio para todos los efectos a que haya lugar por así convenir a mis intereses, pues pagaré la multa de tránsito impuesta por haber conseguido un buen descuento, lo que manifiesto sin que exista dolo ni coacción, por lo que solicito que se sobresea el presente juicio y se archive como asunto totalmente concluído".*

*Acto seguido, la compareciente firma al margen de la presente acta para constancia y se procede a dar cuenta de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a la Primer Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.*

*DOY FE. José Francisco Murillo González, Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California."*

Lo antes transcrito, constituye una promoción por comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interior del *Tribunal* que expresamente autoriza a que las partes hagan promociones en el expediente por comparecencia, sin que el desistimiento del juicio se encuentre entre las promociones exceptuadas.

*"ARTICULO 40.- En horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo ante la fe del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, con excepción de la demanda inicial, la contestación, la ampliación de la demanda, la ampliación de la contestación y para la interposición de recursos."*

Ahora si bien es cierto que para tener por desistido al actor, la doctrina jurisprudencial exige que este sea expreso y auténtico, para lo cual se requiere que el promovente ratifique la promoción correspondiente, en el caso ello resulta innecesario, puesto que en el caso se constató la voluntad auténtica y libre

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

de desistirse por haberlo expresado así en su comparecencia ante el Secretario de Acuerdos de la adscripción, por ser este un funcionario investido de fe pública.

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en la tesis XIX.1o.1 L (10a.), publicada con número de registro 2001306 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de agosto de dos mil doce, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

> **"DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES INNECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO QUEDA ACREDITADO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA RESPONSABLE LA VOLUNTAD DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CON APOYO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA.** En virtud de que el objeto de la ratificación del desistimiento es constatar que es voluntad auténtica y libre del quejoso terminar la tramitación del juicio de amparo en el estado en que se encuentre por así convenir a sus intereses, debe considerarse que tanto su voluntad de desistir, como la libertad con la que lo manifiesta, quedan acreditadas al expresar en su comparecencia ante un funcionario investido de fe pública como lo es el secretario de la Junta responsable, su intención de desistir de la demanda de amparo, sin necesidad de ratificación, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías, con apoyo en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo."

**TERCERO. Sobreseimiento.-** Ante el desistimiento del juicio efectuado por el actor, lo procedente es sobreseer en el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal.*

El artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:*
> *I.- Cuando el actor se desista del juicio"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, último párrafo, y 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se le tiene a la parte actora por desistida del presente juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Se sobresee en el presente juicio.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.**

Así lo resolvió la Primer Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley que rige a este Tribunal y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, José Francisco Murillo González, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

| | |
|---|---|
| 1 | **ELIMINADO:** Nombre del actor en foja 1 y 2<br>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales. |
| 2 | **ELIMINADO:** Numero de folio en foja 1<br>Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales. |

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **238/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES.----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80**, **83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57**, **58**, **59**, **60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56** Y **57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.----------

JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN